

Circular nº. 02/20-21 FIFLP

Las Palmas de GC, 04 de agosto de 2020

Medida de Gracia/Amnistía - Temporada 2020-2021

Como ya ha tenido ocasión de poner de manifiesto la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas, la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 ha supuesto un impacto negativo para el mundo del deporte y en particular al fútbol. Una de estas tantas consecuencias que ha dejado la crisis ha sido la finalización anticipada de todas las competiciones, decisión que al amparo de la situación de pandemia -estando todavía inmersos en estado de alarma- adoptó la Junta Directiva de la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas, el pasado día 14 de mayo de 2020, después de acoger la propuesta que en tal sentido le hizo la propia Federación Canaria de Fútbol, el día anterior, 13 de mayo de 2020.

La declaración de finalización anticipada de todas las competiciones organizadas por la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas, evitó que los sancionados en la temporada 2019-2020 por resolución del Comité de Competición y Disciplina pudiesen cumplir normalmente sus correspondientes sanciones, para así llegar a la temporada 2020-2021 habiéndolas cumplido total o parcialmente.

Así las cosas, después de realizar un pormenorizado estudio de la situación suscitada, se alcanzó la conclusión de que las razones por las que los sancionados no habían podido dar cumplimiento a las sanciones impuestas por el Comité de Competición y Disciplina, fueron de fuerza mayor, toda vez que las circunstancias objetivas de la declaración de finalización anticipada de las competiciones, no podían ser previsibles y, aunque hubiesen podido ser previstas, no podían evitarse, luego quedaron obligados a iniciar una nueva temporada, pendientes de ejecutar unas sanciones que habrían podido cumplirse con normalidad durante los meses de competición de la temporada 2019-2020.

Por todo ello, el Presidente de la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas, de conformidad con las facultades que le reconoce la Reglamentación vigente, que por las situaciones excepcionales de fuerza mayor causadas por los efectos del COVID-19, concede una amnistía que se aplicará de acuerdo con los criterios siguientes:

1. Sanciones por partido.

Reducir las sanciones ejecutivas impuestas por el Comité de Competición y Disciplina en idéntica proporción al número de partidos que le quedaran por disputar a los equipos en los que se encontrasen los sancionados en el momento de cometer la infracción por la que fueron penados, hasta la finalización de la competición en cuestión.

Ejemplo. Futbolista de nombre "A" sancionado por el Comité de Competición y Disciplina de la FIFLP en su sesión de fecha 12 de marzo con 12 partidos de suspensión, por infracción cometida en un partido de Primera Aficionado. A partir del 14 de marzo ya no se jugó más, pero a ese equipo le quedaba por disputar 10 partidos de competición oficial.

En tal caso, aplicando la medida otorgada por el Presidente de la FIFLP, el futbolista “A” debería realizar el cómputo teniendo en cuenta el número de partidos transcurridos desde la notificación de la resolución sancionadora, en adelante. Luego en este supuesto, habría cumplido 10 de sus 12 partidos de suspensión, restándole pues, pendiente de cumplimiento en la temporada 2020-2021, sólo 2 partidos.

2. Sanciones por tiempo determinado (Meses o Años).

Reducir las sanciones ejecutivas impuestas por el Comité de Competición y Disciplina en idéntica proporción al tiempo que restase hasta la finalización de la temporada 2019-2020.

Ejemplo. Futbolista de nombre “A” sancionado por el Comité de Competición y Disciplina de la FIFLP en su sesión de fecha 12 de marzo con 2 meses, por infracción cometida en un partido de Primera Aficionado. A partir del 14 de marzo ya no se jugó más, pero aun restaban meses de competición respecto de la temporada 2019-2020.

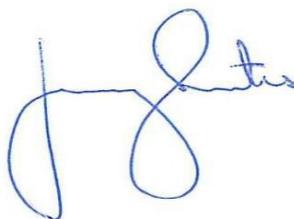
En tal caso, aplicando la medida otorgada por el Presidente de la FIFLP, el futbolista “A” debería realizar el cómputo teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la notificación de la resolución sancionadora, hasta la finalización de la temporada 2019-2020.

Como quiera que la reducción está directamente relacionada con el número de partidos que le restase por disputar al sancionado en la competición de que se trate o el tiempo pendiente (meses o años) hasta la finalización de la temporada 2019-2020, habrá de prestarse especial atención a la posibilidad de cumplimiento del exceso, que obligatoriamente habrá de ejecutarse en la temporada 2020-2021; si bien en el caso de las sanciones por tiempo determinado, tal cumplimiento habrá de llevarse a cabo necesariamente en meses en los que estén disputándose competiciones oficiales.

La medida de gracia otorgada no tiene carácter retroactivo, en su consecuencia para los supuestos de sanciones impuestas tras la reanudación de la actividad de los órganos disciplinarios de la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas, aquella tendrá efectos a partir de la resolución correspondiente.

Quedan excluidas de la medida de gracia otorgada, las sanciones pecuniarias de todo tipo, impuestas con carácter principal o accesorio.

Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas



Juan Carlos Naranjo Sintés
Secretario General